

do con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones, deducido por el propietario de bienes afectados por la instalación y con el que la Empresa peticionaria no ha llegado a un acuerdo, que no ha de ser considerado en el presente Decreto por no referirse en sus manifestaciones a los contenidos en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea eléctrica a veinticinco KV., de simple circuito, correspondiente al segundo tramo de la «Circunvalación L'Agulla» y termina en la estación de transformación de energía eléctrica denominada «Erbalse Aguas», situada en el paraje de L'Agulla, del término municipal de Manresa (Barcelona), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición sitos en el término municipal de Manresa, de la provincia de Barcelona, son propiedad de doña María Concepción Castany Sibila y son los que aparecen descritos en el anuncio que para información pública apareció en el «Boletín» de la citada provincia número trescientos siete, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 3424/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la ampliación de la instalación subsidiaria de CAMPSA en Zamora.*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C.A.M.P.S.A.), ha solicitado del Ministerio de Industria la declaración de utilidad pública para llevar a cabo la ampliación de la instalación de su subsidiaria de Zamora.

La declaración de utilidad pública, para la obtención del beneficio de expropiación forzosa a que haya de afectar, tiene plena justificación en el aumento progresivo del consumo de productos petrolíferos en la zona que comprende la subsidiaria de C.A.M.P.S.A. en Zamora.

El Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se refunden y complementan las disposiciones vigentes sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, en su artículo undécimo declara de utilidad pública, y a efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbre y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados al aumento de capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos de las Empresas afectadas por la disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara en concreto la utilidad pública, a los posteriores efectos de expropiación forzosa y urgente ocupación, la ampliación de la instalación subsidiaria de C.A.M.P.S.A. en Zamora, para aumentar su capacidad de abastecimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a las Empresas que se citan el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Avila, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», subrogada de «Electra Abulense, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», subrogada de «Electra Abulense, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, 15 KV. de tensión, simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 43,10 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón; aislamiento por medio de cadena de dos elementos; longitud total 9 kilómetros, de los cuales 2 kilómetros afectan a la provincia de Madrid, y los restantes a la de Avila. Origen de la línea en otra de la misma tensión que alimenta la subestación del «Castillo» en Las Navas del Marqués (Avila), en el poste número 4 anterior a la E. T. citada, y final en la E. T. de Peguerinos (Avila).

La finalidad de esta línea será la de suministrar energía eléctrica a la localidad de Peguerinos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Avila y Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de suministro de agua potable a Llubí (Baleares).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Llubí (Baleares);

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Llubí con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Llubí es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 38.727 metros cúbicos.

b) Instalaciones: Un pozo con dos grupos motores Siemens de 20 HP. y dos bombas Worthington de 30.000 litros por hora a 97 metros y un grupo electrobomba sumergida «Garvesa». Un depósito para el suministro de agua a domicilio con instalación de automáticos. Instalación de 6 471 metros de tubería de 80 milímetros, 750 metros de 80 milímetros y 340 metros de 100 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 1.140.497 pesetas.

3.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

4.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el